



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

TOLHUIN, 07 ABO. 2026

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Intendente de la Municipalidad de Tolhuin, Sr. Daniel Harrington, contra el Artículo 3º de la Resolución CDT N° 041/2026 y contra el Artículo 2º de la Resolución CDT N° 042/2026, ingresado bajo Asunto N° 1267/26, la Ley territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Interno del Cuerpo, y;

CONSIDERANDO:

Que los agravios del Intendente parten de una confusión jurídica evidente, ya que omite deliberadamente que la resolución atacada no interfiere ni exige documentación sobre la gestión global del Municipio, sino que delimita su objeto de manera exclusiva al personal y presupuesto propio de este Concejo, resultando la remisión documental un requerimiento contable estrictamente circunscripto a este ámbito legislativo.

Que el Artículo 1º de la Resolución CDT N° 041/2026 se limita a "MANIFESTAR la voluntad institucional del Concejo Deliberante de la Ciudad de Tolhuin de ser incorporado en todo proceso de reconocimiento, consolidación, refinanciación, regularización o acuerdo de pago de la deuda...", circunscribiendo dicha participación de manera taxativa a las "obligaciones correspondientes al personal del Concejo Deliberante", lo cual constituye un ejercicio legítimo de la autonomía e interés institucional de este Poder Legislativo sobre su propia estructura orgánica.

Que en perfecta armonía procedimental, el Artículo 3º de la citada norma establece que cualquier modalidad de regularización, cancelación o acuerdo de dicha deuda "deberá imputarse a las partidas presupuestarias correspondientes al Concejo Deliberante, aprobadas por las Ordenanzas de Presupuesto vigentes N° 695/25 y N° 696/25...".

Que la exigencia formal dispuesta en el mismo Artículo 3º, relativa a que el Departamento Ejecutivo Municipal "deberá remitir al Concejo Deliberante, en forma previa o inmediata a cada pago, toda la documentación respaldatoria y administrativa necesaria", lejos de constituir un acto de coadministración, configura una obligación contable y una consecuencia técnica e indefectible destinada a posibilitar la registración contable, presupuestaria y patrimonial correspondiente, garantizando el debido control institucional y la correcta ejecución de los créditos presupuestarios de este Cuerpo Deliberativo.

Que la Ley Territorial N° 236 deslinda taxativamente las competencias financieras, determinando en su Artículo 116º que la ejecución de gastos del Departamento Ejecutivo sufre una excepción expresa y de rango legal, lo regulado por el Artículo 90º, inciso o) de la misma norma.

Que el Artículo 90º, inciso o) de la Ley N° 236 otorga con exclusividad al Presidente del Concejo Deliberante la atribución de "disponer de las partidas de gastos asignadas por presupuesto al Concejo". Por ende, resulta jurídicamente inadmisibile y violatorio del orden público contable que el Departamento Ejecutivo pretenda afectar, compensar o refinanciar obligaciones financieras impactando el presupuesto del Concejo Deliberante y, de forma simultánea, intente retener las actuaciones administrativas negándole al titular del crédito presupuestario los comprobantes necesarios para su debido registro y rendición (Artículo 75º de la Ley N° 236).



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

Que respecto a la impugnación del Artículo 2º de la Resolución CDT N° 042/2026, el agravio carece de sustancia jurídica, puesto que la norma utiliza el verbo de enlace "SOLICITAR", configurando una mera exhortación de prioridad política y tutela de los derechos de la seguridad social del personal, carente de carácter imperativo o ejecutorio que anule las competencias del Intendente.

Que por los fundamentos expuestos, el acto administrativo impugnado se ajusta estrictamente al bloque de legalidad, no verificándose vicios de incompetencia material ni violación al principio de legalidad que fundamenten su revocación o declaración de nulidad bajo los términos de la Ley Provincial N° 141.

Que este cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades, Ley Provincial N° 231 División de Poderes y Reglamento Interno del Cuerpo.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR en todos sus términos el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Intendente de la Municipalidad de Tolhuin, Sr. Daniel Harrington, contra el Artículo 3º de la Resolución CDT N° 041/2026 y contra el Artículo 2º de la Resolución CDT N° 042/2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto.

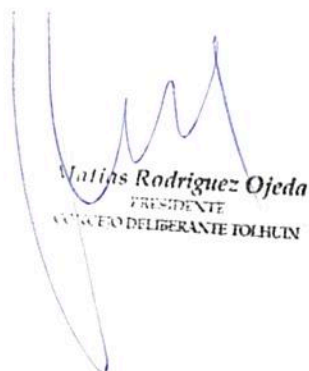
ARTÍCULO 2º.- RATIFICAR la plena validez y eficacia jurídica del Artículo 3º de la Resolución CDT N° 041/2026 y del Artículo 2º de la Resolución CDT N° 042/2026, afirmando las facultades exclusivas de disposición y control presupuestario consagradas en los Artículos 75º, 90º inc. o) y 116º de la Ley Territorial N° 236.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. PUBLICAR. ARCHIVAR.

RESOLUCION CDT N° **053** **/2026.-**
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 07/08/2026.-


GASPAR VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN




Matías Rodríguez Ojeda
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN